REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	**47-2054089001-2022.00011.00**
PROCESO	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE	**ROQUE RODRIGUEZ.**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS CAMPO SALAS.**

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde dentro de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Se presenta acción ejecutiva por el señor **ROQUE RODRIGUEZ,** identificado con lacedula de ciudadanía número 85.125.664, quien actúa a través de endosatario en procuración, doctor **ROBERTO CARLOS ORTEGA SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.511.114 expedida en Suan, Atlántico y con T.P. N° 300504 del C.S.J. en contra del señor **JUAN CARLOS CAMPO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.127.099, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo)** moneda cursante, ello por concepto de la obligación incumplida por eldemandado, tal como se encuentra consignado en la letra de cambio No. 02 de octubre 10 de 2019, aportadas al plenario y que dan cuanta del capital insoluto, además solicita el pago de *"los intereses legales de dos puntos cinco por ciento (2.5%) mensual por el plazo y los moratorios del dos punto cinco por ciento (2.5%) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones."*

Finalmente, se solicitó la condena al ejecutado al *"pago de las costas del proceso y agencias en derecho – se condene al demandado en los demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso". (sic)*

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **07 de marzo de 2022,** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece, el Decreto 806 de 2020, articulo 8, diligencia surtida el 25/03/2022.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, la parte ejecutada guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, y en la providencia que decreta las medidas cautelares en lo relacionado al remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **JUAN CARLOS CAMPO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.127.099, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 015 de Hoy 17 de Junio de 2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c0a91879bf29ecd80c755772f138a5d29795f0dec790bff73893f6b0fd38dd**

Documento generado en 16/06/2022 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica